

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Noviembre del 2019

A las 11:26 horas, del día **05 de noviembre del 2019**, en la Sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de noviembre del 2019**, previa convocatoria de fecha 31 de octubre del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE OCTUBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019.

- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV/280/2018**. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California hoy Secretaría de infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial. Acuerdo de cumplimiento.
2. **REV/347/2019**. Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California. Resolución modifica la respuesta al sujeto obligado.
3. **DEN/016/2019**. Ayuntamiento de Tijuana. Acuerdo de cumplimiento.

4. La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/443/2019 en contra de actos del Ayuntamiento de Mexicali.

-REV/449/2019 en contra de actos del Congreso del Estado de Baja California.

-REV/458/2019 en contra de actos de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado, hoy Secretaría de Economía Sustentable y Economía.

-REV/461/2019 en contra de actos del Congreso del Estado de Baja California.

-REV/467/2019 en contra de actos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado de Baja California.

-REV/476/2019 en contra de actos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del estado de Baja California.

-REV/479/2019 en contra de actos del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos de Mexicali.

-REV/485/2019 en contra de actos del Ayuntamiento de Tecate.

-REV/506/2019 en contra de actos del Congreso del Estado de Baja California.

-**REV/512/2019** en contra de actos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, hoy Secretaría de Educación.

-**REV/515/2019** en contra de actos del Ayuntamiento de Tecate.

-**REV/521/2019** en contra de actos de la Universidad Politécnica de Baja California.

-**REV/527/2019** en contra de actos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

-**REV/530/2019** en contra de actos de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

-**REV/557/2019** en contra de actos de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/366/2018.** Ayuntamiento de Tijuana. Acuerdo de Cumplimiento.
2. **REV/280/2019.** Ayuntamiento de Tecate. Resolución donde revoca.
3. **REV/295/2019.** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. Resolución donde sobresee.
4. **REV/298/2019.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California. Resolución donde sobresee.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/215/2018.** Ayuntamiento de Tijuana. Acuerdo de Cumplimiento.

REV/071/2019 Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, hoy Secretaría de Educación. Acuerdo de Cumplimiento.

2. **REV/179/2019.** Congreso del Estado de Baja California. Resolución donde revoca la respuesta.
3. **REV/279/2019.** Universidad Autónoma de Baja California. Resolución donde confirma.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de Acuerdos de cumplimiento correspondientes a la verificación de seguimiento de 06 sujetos obligados.

- VI ASUNTOS GENERALES.
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes doce de noviembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Quinta Sesión ordinaria de octubre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 29 de octubre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

1.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/280/2018 interpuesto en contra de la **Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, hoy Secretaría de infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó diversa información respecto de la obra pública conocida como NODO o PASO EXPRES 20 DE NOVIEMBRE, en el municipio de Tijuana, como: proyecto ejecutivo, estudios de suelo, estudios y autorización de impacto ambiental, licencia de construcción, licitación pública, contrato de la obra pública con la empresa constructora, residente de supervisión, ejecución y calidad de materiales de la obra pública entre otros.

ORDENÓ al sujeto obligado procediera a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

Mediante proveído de 08 de enero de 2019, este Instituto se reservó de acordar lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento total del fallo definitivo, y se puso a disposición de la parte recurrente la documentación exhibida por el sujeto obligado en las oficinas de este Órgano Garante, por el término de 60 hábiles; apercibido de que, en caso de no realizarlo dentro de plazo señalado, se procedería a verificar de oficio la calidad de la misma, y en su caso, se dará por concluido el presente procedimiento y su debido archivo. Atento a lo anterior, se tiene que en 25 de enero de 2019 se notificó a las partes el acuerdo referido; en ese sentido, al advertirse que ha transcurrido en demasía el término otorgado, se procede a verificar la calidad de la misma.

Es posible determinar que el sujeto obligado remitió diversa información de la obre NODO o PASO EXPRESS 20 DE NOVIEMBRE, como: proyecto ejecutivo, estudios de suelo, impacto ambiental, licencia de urbanización, contratos, asignación de residente, ejecución y calidad de los materiales, administración en la aplicación de la inversión, comprobación de la calidad de los trabajos, comprobación de la calidad de los trabajos, justificación de retraso, cuantía de las irregularidades y origen del costo de reparación, responsabilidad de la empresa contratista, omisión de rescisión del contrato y acceso a personas discapacitadas; por lo tanto, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HOY SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENAMIENTO TERRITORIAL ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada el 25 de octubre de 2019.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-370** en donde se determina se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada el 25 de octubre de 2019.

2.- Proyecto de resolución REV/347/2019 interpuesto en contra del **Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó conocer la fecha exacta en que sería pagado el incremento salarial, detallando las condiciones que incluye (es decir en qué porcentaje y os conceptos a que se aplicara) y a qué tipo de empleados aplica.

Asimismo, la fecha exacta en que pagará el retroactivo y qué concepto van a incluir para el cálculo de los impuestos.

El sujeto obligado informó que el incremento salarial se pagaría el 21 de junio de 2019, que el mismo se aplicaría 6% directamente a sueldo, 6% a canasta básica, y 6.5% a previsión social múltiple, el cual aplicaría para el personal de base y planta.

Por otro lado, que el retroactivo se pagaría el mismo día y los conceptos serán los mismos que ya se venían aplicando durante el presente ejercicio.

El particular interpuso su recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Remitió el contenido del artículo 93 y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado, informó que el incremento salarial y retroactivo serían pagados el día 21 de junio de 2019, y que dicho incremento se aplicaría de la siguiente manera al personal de base y planta: 6% directamente a Sueldo, 6% a Canasta Básica, y 6.5% a Previsión Social Múltiple.

Lo anterior permite concluir que no existe argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue atendida la respuesta, por lo que al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera confirmar la respuesta por cuanto hace a este respecto;

Por otro lado, del análisis a la respuesta otorgada relativa a los conceptos para el cálculo de impuestos, el mismo conlleva a una calificación ambigua de ésta, pues genera incertidumbre para el particular al no permitir conocer de manera certera el sentido la misma, toda vez que se limita a señalar que los conceptos a incluir para el cálculo de los impuestos "serán los mismos que ya se venían aplicando durante el presente ejercicio" sin especificar precisamente cuáles los conceptos aplicados al presente; y si bien, pudiere rebatirse que durante este procedimiento administrativo el ente público subsanó dicho error, la realidad es que solo se limitó a remitir el contenido de los artículos 93 y 94 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo omiso en realizar esclarecimiento alguno que ilustrara al particular respecto a la información en comento, inclusive de precisar cuáles son esos conceptos ya aplicados durante este ejercicio fiscal; por tanto, al no encontrarse de manera categórica una negativa por parte del sujeto obligado respecto de la existencia del cálculo de los mismos, permite suponer la existencia de los diversos al antes referido.

En virtud de lo expuesto no se atiende los extremos de lo que fue solicitado, es decir, no se proporciona de manera clara la información relativa a los conceptos para el cálculo de impuestos; en consecuencia, la respuesta no es abordada de manera lógica y congruente.

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que informe al recurrente los conceptos a incluir para el cálculo de impuestos referido en la solicitud.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-371** en donde se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que informe al recurrente los conceptos a incluir para el cálculo de impuestos referido en la solicitud.

3.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento DEN/016/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

No publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 83, fracción IV, inciso j, de la de la Ley de la materia.

El 12 de abril de 2019, este órgano garante señaló que el sujeto obligado incumplía en tener a disposición del público la información pública fundamental referida, por lo que la entonces ponente instructora, ordenó al sujeto obligado la publicación de misma.

El Ayuntamiento de Tijuana, en fecha 24 de junio del 2019, presentó ante este órgano garante un oficio mediante el cual señalaba haber dado cumplimiento a la resolución que atendemos.

Por lo que la suscrita ordenó a la Coordinación de verificación y seguimiento una verificación virtual al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado y de acuerdo a la metodología correspondiente, determinar el estado en que se encuentra la publicación y actualización de la información

Por las razones expuestas es que esta ponencia instructora resuelve que el sujeto obligado cumple con publicar y actualizar la información correspondiente al artículo 83, fracción IV, inciso j, de la Ley de Transparencia, relativa a la información pública de oficio relativa a los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-11-372** en donde se determina que el sujeto obligado cumple con publicar y actualizar la información correspondiente al artículo 83, fracción IV, inciso j, de la Ley de Transparencia, relativa a la información pública de oficio relativa a los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas.

4.- La cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión, La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

REV/443/2019	AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
REV/449/2019	CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REV/458/2019	SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO
REV/461/2019	CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REV/467/2019	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO
REV/476/2019	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO
REV/479/2019	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO MISIÓN SAN CARLOS DE MEXICALI
REV/485/2019	AYUNTAMIENTO DE TECATE
REV/506/2019	CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REV/512/2019	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REV/515/2019	AYUNTAMIENTO DE TECATE
REV/521/2019	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE BAJA CALIFORNIA
REV/527/2019	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REV/530/2019	COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
REV/557/2019	OFICINA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO

En virtud de que los promoventes no cumplieron con todos los requisitos señalados en el artículo 137 de la Ley de Transparencia; la suscrita los previno para que subsanaran su omisión.

Posteriormente, cerciorada de que se recibió debidamente la notificación se determinó hacerse efectivo el apercibimiento decretado en el sentido de desechar los recursos de revisión, y conforme a lo dispuesto en 138 de la Ley de Transparencia y los artículos 262 de su reglamento, **SE DESECHARON DICHS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**, por no cumplirse con los requisitos contenidos en la fracción IV, del artículo 137 de dicho ordenamiento, lo que fue debidamente notificado a cada uno de los promoventes.

5.- Proyecto de acuerdo de incumplimiento REV/366/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó al Ayuntamiento de Tijuana:

Copia de la Nómina General actual del Municipio que sea copia del documento original de la última catorcena a la fecha de este documento

Copia de la Nómina CONFIDENCIAL donde se muestren todas las compensaciones de los empleados de confianza, por lo mismo se solicita copia del documento original más reciente.

Copia del Último Documento Vigente de las Condiciones Generales de Trabajo entre el AYUNTAMIENTO y el Sindicato de Burócratas. Toda esta información de manera

electrónica o digital a su correo electrónico para evitar gastos de impresión o cualquier gasto que pudiera generarse.

Se determinó **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efectos de que brinde acceso a la información concerniente a las nóminas solicitadas por el particular en la solicitud de acceso 00847418 a través de la consulta directa, atendiendo las formalidades previstas en la normatividad de la materia.

De las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a efectos de acreditar su cumplimiento al presente recurso de revisión, se advierte que en fecha dos de octubre de la presente anualidad, el Sujeto Obligado informó a este Órgano Garante, respecto a la celebración de la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve, de su Comité de Transparencia, modificándose en dicha sesión la clasificación de la información confidencial de la información solicitada por el recurrente, para testar los datos personales que resultaran; así mismo, se ordenó la consulta directa de la información materia de la solicitud, señalando como fecha para llevarse a cabo dicha diligencia a partir del día dos al cuatro de octubre del presente año, en un horario de las 10:00 a las 13:00 horas, cuyo verificativo se realizaría en las instalaciones del Palacio Municipal de Ayuntamiento de Tijuana, en la Oficina de la Oficialía Mayor ubicada en planta baja de dicho edificio

Con motivo de lo anterior, tenemos que si bien es cierto se señalaron días y horas para llevar a cabo la consulta directa de la documentación solicitada, también lo es que la notificación del día y hora para llevarse a cabo la consulta directa, fue notificada a la Parte Recurrente el día treinta de septiembre a las 6:25 pm; por lo tanto, **el tiempo comprendido entre la notificación y la fecha de celebración para dicha diligencia resulta prácticamente inmediato, comprendiendo un periodo menor de 24 horas hábiles entre una y otra; circunstancia que convierte improcedente la actuación de la autoridad oficiante, pues resulta lógico que la Parte Recurrente no cuenta con un término prudente para comparecer al desahogo de dicha diligencia.**

conforme a lo antes expuesto, se determina tener por **INCUMPLIDA** la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve; y tomando en consideración que en dicho proveído se **ordenó requerir personalmente a la en ese entonces Titular de la unidad responsable de dar cumplimiento al fallo definitivo, resultando ser la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES OLAGUE CONTRERAS**, en su carácter de **OFICIAL MAYOR DEL XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, bajo el apercibimiento de **MULTA por \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional) ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA)**; consecuentemente, es procedente hacer efectivo apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve; por lo que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a la entonces Servidora

Pública, en virtud de que actualmente ya no funge como Oficial Mayor de dicho Ayuntamiento, **SE REQUIERE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**, informe a este Instituto en un término no mayor a cinco días posteriores a la notificación del presente proveído, el nombre de quien funge como actual **OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para efectos de continuar con el cauce procesal del presente recurso de revisión. Sin menoscabo de lo anterior, en vista del subsistente incumplimiento a la multicitada resolución fecha veinticuatro de abril de la presente anualidad, se ordena **REQUERIR** al Sujeto Obligado para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a que se efectúe la notificación electrónica del presente proveído, señale nuevamente día y hora para la realización de la consulta directa propuesta, debiendo tomar en consideración un término lógico y prudente para que la Parte Recurrente tenga conocimiento del desahogo de la misma, debiendo remitir para el efecto la resolución o acta relativa a la sesión de Comité de Transparencia que apruebe los condiciones y reglas a las que estará sujeta dicha diligencia. Lo anterior, a fin de que la ponencia instructora se encuentre en aptitud de verificar su calidad; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-373 en donde** se ordena **REQUERIR** al Sujeto Obligado para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a que se efectúe la notificación electrónica del presente proveído, señale nuevamente día y hora para la realización de la consulta directa propuesta, debiendo tomar en consideración un término lógico y prudente para que la Parte Recurrente tenga conocimiento del desahogo de la misma, debiendo remitir para el efecto la resolución o acta relativa a la sesión de Comité de Transparencia que apruebe los condiciones y reglas a las que estará sujeta dicha diligencia. Lo anterior, a fin de que la ponencia instructora se encuentre en aptitud de verificar su calidad; bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

6.- Proyecto de resolución REV/280/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tecate**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano solicitó “cuantos trámites, cartas o constancias de posesión se han generado en el 2018 y lo que va del 2019 a personas físicas y cuantas a asociaciones civiles y cuantas a asociaciones mercantiles. cuál ha sido el ingreso total por esos trámites por dependencia y por año” (Sic).

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente: “no especifican los ingresos y solo me envían a que pregunte a otra dependencia cuando les solicite a todas las oficinas que intervienen en lo de las

constancias, no me especifican si es a personas físicas, o asociaciones civiles o mercantiles” (Sic)

Partiendo del análisis de las actuaciones obrantes en el presente recurso revisión, es de advertirse que el estudio del presente asunto habrá de consistir, en si resultan fundados los agravios esgrimidos por el ciudadano. Respecto el motivo de inconformidad relativo a la **declaración de incompetencia del Sujeto Obligado**, la Ponencia Instructora, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, procede analizar la normatividad que regula la estructura orgánica del Sujeto Obligado, de lo cual advierte que corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento la atribución, entre muchas otras, de la expedición de las Cartas de Posesión respecto las cuales, el recurrente solicita información; por tanto, en virtud de que este forma parte de la Administración Pública Centralizada del Sujeto Obligado, de conformidad a su estructura Orgánica, y por ser el Ayuntamiento de Tecate, un Sujeto Obligado de conformidad al Artículo 15, Fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, sin que el mismo haga distinción alguna entre los distintos entes que conforman un Ayuntamiento, **el ingreso total generado por el trámite de las cartas de posesión, es de notoria competencia del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tecate**; siendo responsabilidad del Sujeto Obligado, realizar las gestiones internas correspondientes, para efectos de otorgar la totalidad de la información requerida por el Ciudadano.

Así mismo, de la respuesta proporcionada, podemos advertir que el Sujeto Obligado otorgó el número de **Cartas de Posesión generadas durante el ejercicio 2018 y lo correspondiente al 2019**; siendo omiso en especificar cuantas de ellas fueron otorgadas a Personas Físicas, Asociaciones Civiles y Asociaciones Mercantiles, por lo que dicha respuesta se aparta de ser completa y clara, transgrediendo el Derecho de Acceso a la Información del Ciudadano

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	De conformidad con lo expuesto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta en los siguientes términos: total de cartas de posesión generadas durante el ejercicio 2018 y lo correspondiente al 2019
---------------------------------	--

	<p>hasta la fecha de la Solicitud de Acceso a la Información impugnada; especificar cuantas de estas cartas fueron otorgadas a Personas Físicas, Asociaciones Civiles y Asociaciones Mercantiles; así mismo, el total del ingreso generado por dicho trámite ante la dependencia correspondiente, haciendo la distinción entre cada año.</p>
--	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-374 en donde** se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, otorgue respuesta en los siguientes términos: total de cartas de posesión generadas durante el ejercicio 2018 y lo correspondiente al 2019 hasta la fecha de la Solicitud de Acceso a la Información impugnada; especificar cuantas de estas cartas fueron otorgadas a Personas Físicas, Asociaciones Civiles y Asociaciones Mercantiles; así mismo, el total del ingreso generado por dicho trámite ante la dependencia correspondiente, haciendo la distinción entre cada año.

7.- Proyecto de resolución REV/295/2019 interpuesto en contra de la **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, La Comisionada Presidenta Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano solicitó “nombre, puesto, tipo de plaza (base o confianza), jornada, turno, adscripción física, nombre del centro de trabajo, domicilio del centro de trabajo, estado de la república y teléfono de contacto oficial con extensión. Todos esos datos se solicitan de los servidores públicos que aparecen en la lista del archivo adjunto, incluyendo posibles homónimos. Cada Dependencia debe informar los que pertenezcan a su plantilla de personal” (Sic).

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente: “En la respuesta de la solicitud, falta información requerida; o en particular, falta el teléfono de contacto oficial con extensión del centro de trabajo donde laboran las personas que se informan” (Sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado en la **contestación** del presente recurso, otorgó listado que incluye nombre, puesto, tipo de plaza, jornada, turno, adscripción física, nombre del centro de trabajo, domicilio del centro de trabajo, Estado de la República y **teléfono de contacto oficial con extensión**, respecto los Servidores Públicos solicitados; consecuentemente, resulta irrefutable que **se ha resarcido el derecho de acceso a la información del particular**, al entregar la totalidad de la información solicitada, máxime que dicha información fue puesta a disposición del recurrente, sin que el mismo haya realizado manifestaciones al respecto.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</p>	<p>En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.</p>
--	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-375 en donde** este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

9.- Proyecto de resolución REV/298/2019, interpuesto en contra de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Baja California**, La Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano solicitó “Solicito saber los programas que utilizan en sus computadoras ejemplo oficce, eviews, Spss y la versión de los mismos” (Sic).

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente: “inconformidad con la respuesta proporcionada ya que no me dieron las versiones y faltan los antivirus ” (Sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado en la **contestación** del presente recurso, otorgó listado que incluye datos correspondientes a nombre del software, desarrollado/adquirido, derechos de autor y versión; consecuentemente, resulta irrefutable que **se ha resarcido el derecho de acceso a la información del particular**, al entregar la totalidad de la información solicitada, máxime que dicha información fue puesta a disposición del recurrente, sin que el mismo haya realizado manifestaciones al respecto

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</p>	<p>En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto</p>
--	---

	por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
--	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-376 en donde se** concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

10.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/215/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, el Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó respecto a la empresa "Auto Transporte de pasajeros urbanos y suburbanos Calfia de Tijuana, S. A de C.V. siete preguntas, consistentes en: 1.-Mediante que acto jurídico se encuentra facultada para brindar el servicio de transporte público, 2.- Que requisitos tuvo que presentar para obtener la autorización y/o concesión y/o permiso y/o acto jurídico que faculto a dicha empresa; 3.- Que vigencia tiene dicha concesión; 5.- Lista de vehículos inscritos al Padrón vehicular; 6. Si cuenta con un fondo de garantía de acuerdo al artículo 139 fracción X; 7.- Lista de los vehículos, camiones y automóviles a nombre de dicha empresa; 8.- Domicilios de dicha empresa.9.- En formato PDF la autorización y/o concesión y/o permiso y/o acto jurídico.

Este Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta a los **puntos 4 y 7** de la solicitud de información número 00570518, en la modalidad solicitada; o en su caso funde o motive su imposibilidad conforme a los razonamientos anteriormente expuestos.

CUMPLIMIENTO	<p>Primeramente, es de precisar que respecto al punto siete de la solicitud de información, el Sujeto Obligado otorgó el primero de abril de dos mil diecinueve archivos Excel referente al listado de vehículos, camiones y automóviles a nombre de la empresa solicitada, cumpliendo a cabalidad con lo solicitado.</p> <p>Ahora bien, del escrutinio de la información proporcionada de manera complementaria en cumplimiento de la resolución dictada; se tiene que el Sujeto Obligado presenta información el primero de abril y el veinte de septiembre del año en curso, de la cual se advierte un total de mil doscientos diez pólizas con las cuales contaba la Concesionaria, acompañadas con su respectiva acta de</p>
---------------------	--

	<p>comité de transparencia que avalan las versiones públicas otorgadas, donde se determina testar información a razón de contener datos personales; en ese sentido el sujeto obligado remitió la información al tenor de las siguientes actas de sesión del comité de transparencia.</p> <p>Expuesto lo anterior, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido.</p>
--	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-377 en donde** se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido.**

10.- Proyecto de Acuerdo de cumplimiento REV/071/2019 interpuesto en contra del **Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California ahora Secretaría de Educación**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó las vacantes definitivas para director en escuelas de educación secundaria Generales con soporte Federal en un periodo específico, requiriendo además escuela, municipio y zona escolar

Este Órgano Garante determinó **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgara respuesta respecto a la escuela, municipio y zona escolar de la vacante de Director en Escuelas de Educación Secundarias Generales en el periodo y términos peticionados en la solicitud de información número **00071019**.

<p>CUMPLIMIENTO</p>	<p>Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación complementaria en cumplimiento de la resolución dictada; advirtiendo que el Sujeto Obligado manifiesta que, respecto a la vacante de Director en Escuelas de Educación Secundarias Generales, se trata de un trámite de baja por defunción B1, otorgando los datos de clave, nombre escuela secundaria general, plaza y municipio; así mismo específica que no se proporcionó la información porque la ubicación de la vacante definitiva, está sujeta a cambios del Sindicato, en conjunto con la Dirección de Administración de Personal, por medio de la Comisión Mixta de Cambios; por lo cual se tiene a el Sujeto Obligado otorgando una respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud de información 00071019.</p>
----------------------------	---

Expuesto lo anterior, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-378 en donde se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido.**

11.- Proyecto de Resolución REV/179/2019 interpuesto en contra del **Congreso del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicito la siguiente información:

“... la exposición de motivos de cuando fue creado el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, el cual es un impuesto estatal que recauda el ejecutivo del estado” (sic)

El Sujeto Obligado otorgó respuesta estableciendo que La Ley de Hacienda Pública del Estado y la Ley de Hacienda Municipal creadas en 1972 y 1953 ya contenían ese impuesto; no obstante; manifestó que después de una búsqueda, no se encontró su exposición de motivos.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El Sujeto Obligado otorga la exposición de motivos de la Ley de Hacienda Pública del Estado y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado manifiesta que no encontró información.

Primeramente, es de señalar, que la pretensión de la parte recurrente era conocer la exposición de motivos en la cual se pormenoricen los argumentos para la creación del impuesto de diversiones y espectáculos públicos y no únicamente el encuentro de las leyes que lo crearon, como lo otorgó el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia.

En ese sentido, este órgano garante se adentró a la normatividad aplicable del Sujeto Obligado, en específico al trámite de las iniciativas de ley o decreto, que establece en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en el cual se establece que toda Iniciativa deberá presentarse al presidente del Congreso por escrito y firmada, con su exposición de motivos en la cual exponga su autor o autores las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifican, explican, motivan y dan procedencia a la proposición de creación, reforma, derogación o abrogación de una Ley, artículo de la misma o decreto.

Precisado lo anterior, tenemos que en la sustanciación del recurso de revisión, mediante su escrito de contestación, el Sujeto Obligado otorgó la exposición de motivos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California publicada el 31 de diciembre de 1972; agregando que por lo que hace a la ley de Hacienda Municipal del Estado de fecha 31 de diciembre de 1953, no encontró información en sus archivos, sin esbozar de manera circunstanciada la exhaustiva búsqueda realizada y los parámetros utilizados para el encuentro de la información.

En ese tenor de ideas, al no ser preciso de tal circunstancia o en su caso dar respuesta puntual a la interrogante en estudio, el Sujeto Obligado genera incertidumbre al particular, respecto a la respuesta de la solicitud de información, toda vez que si en la Ley de Hacienda Municipal del Estado se estipularon normas que incluyen el impuesto sobre diversiones, espectáculos y juegos, en adición a dicha normatividad se presume la existencia de una exposición de motivos, la cual al no ser otorgada, se aparta de los términos que deben revestir las respuestas que nacen con motivo de una solicitud de acceso a la información pública, y que encontramos expresamente citados en los artículos 8, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7 de su Reglamento:

Asimismo, no podemos dejar de pasar por desapercibido que la Ley General de Archivos publicada el quince de junio de dos mil dieciocho de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, establece que los Sujeto Obligados se encuentran obligados a administrar y conservar los documentos que se encuentren estipuladas en sus facultades, competencias y funciones, tal y como lo señala en los artículos 7 y 10, por lo que es dable mencionar que no basta con la simple manifestación del Sujeto Obligado en el sentido de que *“no encontró la documentación requerida”*, pues conforme a sus funciones, atribuciones y competencia, es información que se presume se encuentra en sus archivos del Sujeto Obligado, resultando inoperante lo manifestado, ya que no obra en autos constancia circunstanciada donde se haya realizado una búsqueda exhaustiva y mucho menos donde se advierta una imposibilidad debidamente fundada y motivada.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>El suscrito propone a este Órgano Garante, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue la exposición de motivos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado publicada el 31 de diciembre de 1953, donde se estipula el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; estableciendo de manera circunstanciada los parámetros de búsqueda utilizados y las demás circunstancias para allegarse de la información; o en su caso manifieste su imposibilidad fundada y motivada.</p>
--	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-379 en donde** este Órgano Garante, **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue la exposición

de motivos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado publicada el 31 de diciembre de 1953, donde se estipula el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; estableciendo de manera circunstanciada los parámetros de búsqueda utilizados y las demás circunstancias para allegarse de la información; o en su caso manifieste su imposibilidad fundada y motivada.

11.- Proyecto de Resolución REV/279/2019 interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicito de un determinado maestro, la siguiente información:

- 1.- *Si ha sido catedrático de esa universidad?*
- 2.- *Cual es su número de empleado?*
- 3.- *En que facultades y/o escuelas ha sido catedrático?*
- 4.- *En que campus y/o ciudades ha sido catedrático?*
- 5.- *¿Cuál es el estatus del maestro, tiempo completo o de asignatura?*
- 6.- *Que materias ha impartido?*
- 7.- *Fecha de alta de empleado*
- 8.- *Cuales han sido las materia y horario del maestro desde 2015 a la fecha de la presentación de la solicitud de información.*
- 9.- *Cual es el sueldo que actualmente devenga?*
- 10.- *Copia simple de todos y cada uno de los oficios presentados por el maestro desde el 2015 a la fecha?*
- 11.- *Copia simple de todos y cada uno de los oficios relativos a la renuncia de salario. (sic)*

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a cada una de las preguntas de la solicitud de información.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado reiteró su respuesta, abonando que otorgo contestación en tiempo y forma conforme al artículo 125 de la Ley de la materia

Primeramente, en el asunto que nos ocupa de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que, efectivamente la Parte Recurrente formuló una solicitud de información a la Universidad Autónoma de Baja California, el domingo doce de mayo del año en curso; en ese sentido, al advertir que lo presento en día inhábil, se tuvo por recibida el día lunes trece de mayo del dos mil diecinueve; es así que, tomando en cuenta los días hábiles del Sujeto Obligado, el término fenecía el día martes veintiocho de mayo del año en curso, día en que según constancias obrantes otorga respuesta el Sujeto Obligado; tal como se puede advertir de la impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, consecuentemente tenemos que

el Sujeto Obligado otorgó su respuesta conforme a lo estipulado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, por lo que hace a la información otorgada por el Sujeto Obligado, tenemos que otorgó respuesta a cada una de las interrogantes; primeramente, la uno, tres, cuatro, cinco, siete, nueve y siete de la solicitud de información mediante oficio emitido por el Coordinador General de Recursos Humanos, anexando la baja de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete firmada por el jefe de departamentos de derechos humanos de Vicerrectoría Campus Mexicali.

Asimismo, por lo que hace a las interrogantes cinco, seis, ocho, diez y once se dio respuesta de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve; no obstante, por lo que hace a la interrogante número dos de la solicitud de información, referente al número de empleado del maestro, el Sujeto Obligado estimo que se trataba de información confidencial, por lo que otorgó Acta de Confidencialidad de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, observando lo establecido en los numerales 54 fracción II, 106, 107 y 130 de la Ley de la materia.

En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **resulta infundado el agravio invocado por el particular**, toda vez que le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida, por lo que al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente confirmar la respuesta proporcionada en atención a la solicitud de origen.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	El suscrito propone a este Órgano Garante, CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00462519 .
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-11-279 en donde** este Órgano Garante, **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00462519**.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de Cumplimiento correspondientes a la verificación de seguimiento de 06 Sujetos Obligados, acto seguido se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“Con su venia Pleno en este caso se presentan los acuerdos correspondientes a la verificación de seguimiento de 06 Sujetos Obligados se tiene como antecedente que en fecha 20 de agosto mediante acuerdo de pleno ap-08-248 se determinó la selección por estadística de sujetos obligados el cual fue llevado a cabo durante el mes de octubre de este año y el objeto de verificación fue el segundo trimestre, se hace de su conocimiento previo a la actualización de resultados que en atención al decreto 09 publicado en el

periódico oficial del Estado en fecha 31 de octubre del 2019 y derivado de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Estado de Baja California y su Artículo octavo transitorio, se hace hincapié en la nueva denominación de algunos sujetos obligados. Se presentan los 06 sujetos obligados con los resultados siguientes:

SUJETO OBLIGADO	ÍNDICE 1a	ÍNDICE 2a
Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de B.C. ahora Secretaría de Hacienda.	84.88%	100.00%
Secretaria General de Gobierno del Estado de B.C.	91.45%	100.00%
Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de B.C.	77.87%	100.00%
Secretaria de Protección al Ambiente del Estado de B.C., ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.	93.05%	100.00%
Secretaria de Educación y Bienestar Social del Edo. de B.C., ahora Secretaría de Educación	74.69%	100.00%
Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de B.C.	92.62%	100.00%

Concluida la exposición del punto se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si así lo desean manifiesten sus comentarios al respecto, acto seguido la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, manifestó:

Yo si quisiera preguntar, ¿Cuántas de seguimiento quedan pendientes?

Coordinador Christian Jesus Aguayo Becerra, responde: *“Al momento tomando en consideración al mes de octubre si no tengo mal el dato son 07 verificaciones de seguimiento en promedio son 7 u 8 no recuerdo el número y se cerraría el programa de verificación en su totalidad.”*

Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda: *“En noviembre, digo para considerar el poder sacar la calificación global al cierre de año y la estadística que se deba de generar para poderla incluir en lo que se está documentando para el informe anual de este ejercicio que se presenta el siguiente año, subir los resultados a pleno, los globales.”*

Coordinador Christian Jesus Aguayo Becerra, responde: *“Así será, nada más como comentario atendiendo la pregunta todos los sujetos obligados del mes de octubre están en el caso de los 20 días para dar respuesta, la siguiente semana que es del 12 al 09 aproximadamente se estaría dando vencimiento a los términos por lo cual en la aptitud de cerrar y del total de los resultados dentro de dos semanas a efecto de hacer el proyecto.”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-11-381** en donde se aprueban los Acuerdos de Cumplimiento correspondientes a la verificación de seguimiento de 06 Sujetos Obligados

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos aprobados por el Pleno en la sesión.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día martes 19 de noviembre de 2019 a las 11:00 horas.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la primera Sesión Ordinaria del mes de noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:46 horas del día 05 de noviembre del 2019.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 22 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de noviembre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 19 de noviembre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.